



INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS AL ANTEPROYECTO DE LEY DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL DE EUSKADI

El Decreto 168/2017, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Economía, define entre las funciones asignadas a la Dirección de Presupuestos la de emisión de los informes que correspondan en relación con las propuestas normativas, planes, convenios y acuerdos de contenido económico relevante a fin de evaluar el impacto presupuestario y proponer las medidas de ajuste correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.4 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Recibida la documentación relativa al anteproyecto de Ley de Administración Ambiental de Euskadi, esta Dirección de Presupuestos analizará exclusivamente el impacto que sobre los Presupuestos de la Administración de la CAE pudiera preverse por la aplicación de las actuaciones contempladas en la Ley. Para ello, se centrará la atención, principalmente, en los apartados 2.3 y 2.4 de la Memoria Justificativa y Económica que acompaña al anteproyecto de ley, además de este mismo.

El apartado 2.3 de la Memoria justificativa y económica se refiere a la cuantificación de los gastos e ingresos presupuestarios ocasionados por la entrada en vigor de la disposición.

En cuanto a la variación de los gastos directamente derivados por la aplicación del anteproyecto de ley, destaca el asociado al incremento de plantilla que estiman necesario para responder a la mayor carga de trabajo por la asunción de nuevas funciones, principalmente, por la Dirección de Administración Ambiental y por lo que respecta a la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático por la mayor carga de trabajo por la gestión del nuevo sistema de información ambiental INGURUNET.

Parte de la memoria justificativa se centra en mostrar las deficiencias de plantilla de la Dirección de Administración Ambiental como consecuencia de la no dotación de los medios humanos que consideran como necesarios para dar respuesta a las exigencias que las normas que se han ido aprobando requieren. Para cubrir estas deficiencias el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda ha solicitado en varias ocasiones a la Dirección de Función Pública el incremento de plantilla, solicitudes que no se han informado favorablemente en su totalidad.

El incremento de plantilla que se plantea incluye tanto la estimada para dar respuesta a las nuevas funciones como las necesarias para cubrir las deficiencias reclamadas con anterioridad. Este incremento de plantilla se concreta en 15 plazas, con el siguiente detalle:

- Dirección Administración Ambiental: 3 técnicos de medio ambiente y 2 asesores jurídicos

- Servicio de evaluación ambiental: 3 técnicos
- Inspección: 3 técnicos
- Servicio de residuos: 2 técnicos de medio ambiente
- INGURUNET: 2 técnicos

El coste asociado estimado a las 15 plazas a incrementar se valora en 831.149,10 euros anuales.

Aún entendiendo que la valoración del aumento de puestos de trabajo a solicitar debería ceñirse exhaustivamente a las nuevas funciones incluidas en el anteproyecto de ley, el dimensionamiento final de la plantilla, y por consiguiente el coste asociado a ella, será el que resulte del análisis que específicamente realizará la Dirección de Función Pública.

En el apartado 2.4 de la Memoria justificativa y económica se expone el aumento de presupuesto derivado de la norma que se está tramitando, donde, además del aumento de la dotación para gastos de personal tasado actualmente en 831.149,10 euros se produciría un incremento en el gasto para inversiones en mobiliario y equipamiento informático, que no se tasa, y que se concretará en el Presupuesto cuando se prevea la incorporación del personal cuya plazas han sido autorizadas. También los gastos de funcionamiento relacionados con el servicio de mantenimiento de equipos y sistemas de información variarán, reduciéndose los relativos al sistema actual IKS-eeM por el de INGURUNET.

De las nuevas fuentes de ingresos, el anteproyecto de Ley en su artículo 85 prevé la posibilidad del establecimiento de determinadas medidas fiscales y financieras en el ámbito de la administración y protección medioambiental cuya recaudación, en el caso de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, tendrá obligatoriamente carácter finalista destinándose exclusivamente a la realización de los objetivos previstos en el anteproyecto de Ley. Estos ingresos recaudados, integrarán una partida presupuestaria en sus respectivos Presupuestos Generales del año siguiente con afectación específica a los objetivos fijados por el órgano que ostente la competencia en materia ambiental. Para el resto de administraciones públicas establece como posibilidad el determinar en idéntico sentido que las recaudaciones obtenidas integren una partida en sus presupuestos anuales específicamente destinada a abordar actuaciones vinculadas a la protección del medio ambiente.

Estos posibles ingresos no se concretan y, por lo tanto, no se cuantifican en la memoria.

Asimismo, el artículo 118, dedicado al destino de las sanciones económicas recaudadas, se redacta exactamente de la misma manera que el artículo 85, es decir estableciendo el carácter finalista de dichas recaudaciones en la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco para la realización de los objetivos previstos en el anteproyecto de ley incluyendo en los Presupuestos Generales del ejercicio siguiente una partida presupuestaria con afectación específica a los objetivos fijados por el órgano que ostente la competencia en materia de medio ambiente. Igualmente, para el resto de administraciones públicas se establece como posibilidad la afectación específica de la recaudación por sanciones económicas.

Respecto a la propuesta de regular la afectación de estos ingresos a la realización de actuaciones en materia medio ambiental, decir que habida cuenta de que hay un principio general de no afectación de ingresos, los recursos obtenidos se destinarán a financiar el conjunto de las obligaciones de la entidad que sea titular el mismo. Por lo tanto, la traslación de ingresos a gastos se realizará a través de la legislación que le es aplicable, en este caso la de Régimen Presupuestario, la de Presupuestos Generales de la CAE anual y la de principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco. Esto es, si los ingresos están contemplados en el Presupuesto la traslación al gasto es lo que establece el propio presupuesto en sus dotaciones de gasto. Sin embargo, si los ingresos exceden a los del Presupuesto, esta norma básica da cobertura legal a una habilitación de crédito (en nuestra normativa de CAPV), siempre que se cumpla "la legislación que les sea aplicable", es decir puede haber también razones restrictivas derivadas del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Como conclusión:

Esta Dirección de Presupuestos entiende que debe ser eliminado del texto del anteproyecto de Ley de Administración Ambiental de Euskadi toda vinculación entre ingresos y gastos del presupuesto referida en los artículos 85 y 118.

La valoración del aumento de puestos de trabajo y su correspondiente coste económico, debería referirse exclusivamente a las necesidades derivadas de las nuevas funciones incluidas en el anteproyecto de ley.

En cuanto a las mayores recursos requeridos deberán tener encaje presupuestario, con las oportunas reasignaciones a partir del ejercicio en el que esté prevista su necesidad.

Vitoria-Gasteiz a 2 de abril de 2019



Fdo.: Hernando Lacalle Edeso
DIRECTOR DE PRESUPUESTOS

